

desde la fecha de su promulgación.

Art. 33. El gasto de las estampillas que debe llevar esta concesión conforme á la Ley del Timbre, será erogado por los concesionarios.

México, Diciembre 14 de 1899.—*M. Fernández Leal.*—*Enrique Sardaneta.*—*Alejandro Legler.*

Es copia. México, Diciembre 20 de 1899.—Por enfermedad del señor Oficial Mayor, *José Covarrubias*, Jefe de la Sección 1.^a.

(*Diario Oficial de 25 de Diciembre de 1899*).

Diciembre 14.—División administrativa del Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1.^a

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1.^o Para el régimen interior del Distrito Federal, se divide su territorio en la forma siguiente:

- I. Municipalidad de México.
- II. Prefectura de Guadalupe Hidalgo.
- III. Prefectura de Atzacapotzalco.
- IV. Prefectura de Tacubaya.

V. Prefectura de Coyoacán.

VI. Prefectura de Tlalpam.

VII. Prefectura de Xochimilco.

Art. 2.^o Las Prefecturas quedan formadas con las siguientes Municipalidades:

Guadalupe Hidalgo.

Guadalupe Hidalgo, Ixtacalco.

Atzacapotzalco.

Atzacapotzalco de Porfirio Díaz, Tacuba.

Tacubaya.

Tacubaya, Mixcoac, Santa Fe, Cuajimalpa.

Coyoacán.

Coyoacán, San Angel.

Tlalpam.

Tlalpam, Ixtapalapan.

Xochimilco.

Xochimilco, Hastahuacán, Tlalpam, Tulyehualco, Mixquic, Tláhuac, Milpa Alta, Atocpan, Ocotepc.

Art. 3.^o A cada Municipalidad corresponden los pueblos, barrios, haciendas y ranchos que, dentro de ellas, estén comprendidos en la forma que determina el decreto de 28 de Julio del corriente año.

Art. 4.^o Queda derogado el decreto de 6 de Mayo de 1861, por lo que se refiere á la división del Distrito Federal en él establecida.

Art. 5.^o La planta y sueldos de las dos nuevas Prefecturas, serán las siguientes:

Prefectura de Atzacapotzalco.

Un prefecto . . . \$ 6.58 2,401.70

Un secretario . . . 3.02 1,102.30

Un escribiente 1.^o 1.65 602.25

Un idem 2.^o 1.00 365.00

Un celador y mozo de oficio. . . 0.83 302.95

Gastos de oficio, cada mes. 12.00 144.00

\$ 4,918.20

Prefectura de Coyoacán.

Un prefecto . . . \$ 6.58 2,401.70

Un secretario. 3.02 1,102.30

Un escribiente 1.^o 1.65 602.25

Un idem 2.^o 1.00 365.00

Un celador y mozo de oficio. 0.83 302.95

Gastos de oficio, cada mes. 12.00 144.00

\$ 4,918.20

Art. 6.^o Este decreto comenzará á surtir sus efectos, el día 1.^o de Enero del próximo año de 1900. *Ignacio M. Escudero*, diputado presidente. — *Alejandro Vázquez del Mercado*, senador presidente. — *M. R. Martínez*, diputado secretario. — *A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. — *Porfirio Díaz.*—Al General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 14 de 1899.—*González Cosío.*—Al . . .

(*Diario Oficial de 18 de Diciembre de 1899.*)

Diciembre 15.—Aprobación de los convenios sobre límites entre los Estados de Puebla y Tlaxcala.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueban en todas sus partes los convenios de límites celebrados entre los Estados de Puebla y Tlaxcala, por los que quedó definitivamente trazada la línea de límites entre ambas Entidades federativas, en los términos siguientes:

Son límites entre los Estados de Puebla y Tlaxcala, los que á continuación se expresan:

Partiendo de la mojonera nombrada Teoctoc, que es el punto donde lindan los tres Estados de México, Puebla y Tlaxcala, sigue el

límite entre los últimos por la línea que divide las haciendas de Mazapa y Colzingo continuando hasta mojonera Enterrada, punto en donde concurren los linderos de las haciendas de Mazapa, Colzingo y Nacamilpa siguiendo la línea divisoria los linderos de estas dos últimas fincas, por las mojoneras denominadas "Palo Rosado," "Las Huertas," "Rancho del Rey," donde se encuentran las tres mojoneras, la del "Llano del Corte," "La Desbaratada," la de las "Tres Cruces," la del Jagueycillo," segunda de "Las Huertas," del "Infiernillo," "Paso del Gachupín," cauce de la barranca conocida con el nombre de río "Turín," punto en que lindan los ranchos de Tinajas y Tlacotepec, mojonera de los "Capulines," mojonera que se colocará en la línea recta de los "Capulines" á la "Palma," en el punto más inmediato á la estación de Atotonilco, del Ferrocarril Interoceánico, mojonera que se construirá á cinco metros del ángulo de la casa del rancho de Tlacotepec, que dá sobre el camino, de manera que toda la casa quede dentro del Estado de Puebla; mojonera de la "Palma," mojonera de "Palo Hueco," punto conocido con el nombre de "Encino Grande," zanja que divide los terrenos de Atotonilco y Tlacotepec hasta llegar á la barranca de Atotonilco, siguiendo la línea divisoria por los límites del rancho del Espíritu Santo, hasta llegar á la cumbre del cerro llamado Totolqueme, continuando por los

límites entre el mismo rancho con las haciendas de San Miguel Lardizábal y San Diego, hasta el punto en que la barranca que los separa de esta última finca se une con la que baja de la "Loma de la Presa." Continúa la línea divisoria por el bordo que sirve de límite á las haciendas de San Damián y San Pedro hasta la barranca del "Tecolote;" y despues por esta misma hasta llegar al río Atoyac; sigue por éste hasta el punto nombrado Villa Alta y continúa por el camino de San Felipe Ixtacuixtla que sirve de límite al pueblo de San Mateo Ayecca y hacienda de San Lucas, perteneciendo el primero á Tlaxcala y la segunda á Puebla, hasta el punto en que uno y otra lindan con terrenos de la extinguida hacienda de Temaxcalac, hoy la propiedad de los vecinos del pueblo de San Baltasar Temaxcalac, desde este punto sigue por el límite entre la referida hacienda de Temaxcalac, los pueblos de San Mateo Ayecca y Tepetitlán.

Al concluir el lindero de este pueblo, la línea divisoria atraviesa la loma de Tepetitlán que linda con el mismo pueblo de Temaxcalac, continuando la línea por los límites del pueblo de San Rafael Tenanyeca y la hacienda de San Bartolo, perteneciente esta última á Puebla.—Continúa la línea divisoria en los Estados por el lindero de las haciendas de Santa Elena y Santo Domingo, perteneciente esta á Puebla y que se encuentra entre el río Ato-

yac y el camino nacional de México á Puebla, quedando el pueblo de Santiago Michá á la izquierda del río Atoyac, dentro de la jurisdicción de Tlaxcala.—Continúa el lindero por los límites de Santo Domingo con la hacienda de Santa Clara hasta llegar al camino nacional antes mencionado y dejando dentro de la jurisdicción de Tlaxcala la Estación de Analco del Ferrocarril Interoceánico; continúa la línea por tres mojoneras que se encuentran situadas entre los terrenos del pueblo de Tlaltenango y los que compraron los vecinos del mismo pueblo á la hacienda de Santa Clara, y continuando por los linderos de la misma hacienda hasta el río Atoyac. El referido río sirve adelante de límite entre ambos Estados hasta el punto en que concluye la barranca de Atlacomonte; la misma barranca hacia arriba hasta los límites entre las haciendas de San Juan Tulcingo y Acopilco; los límites entre ambas hacia el Sur; la barranca que continúa como lindero de San Juan Tulcingo, la barranca de San Juan Tepepa hasta su reunión con la Barranca Honda, continuando por ésta y por la que en el plano levantado por el Ingeniero Don Porfirio Díaz (hijo), lleva el nombre de Atlychichipicaya; límites marcados en el mismo plano desde la Atlychichipicaya hasta la Ermita de San Salvador. Desde el punto antes mencionado, la línea divisoria continúa por los linderos del pueblo de San Pablo del Monte per-

teneciente á Tlaxcala, y los ranchos de San Salvador, del Conde y de los Leones, hasta la barranca que divide los terrenos de San Isidro Buen Suceso y los pueblos de la Resurrección, San Aparicio y San Miguel Canoa, continuando por la misma y por el lindero del pueblo de Canoa, con los terrenos nombrados realengos de Tlaxcala y que fueron comprados por los vecinos de dicho pueblo de Canoa hasta la cumbre de la Malinche ó Matlalcueye, quedando á la derecha los terrenos de Cuahutinchán perteneciente á Puebla. De la cumbre de Matlalcueye, las líneas establecidas en el decreto de 4 de Junio de 1888, en el concepto de que, la mojonera llamada "Piedra de la Letra" á que el decreto se refiere es la que se encuentra marcada con el mismo nombre en el plano exhibido de San Diego del Pinar en la línea que separa esta finca de los terrenos de Acajete. A partir de la mojonera de Mal País que es el punto extremo de la línea señalada en el decreto antes citado, continúa la línea divisoria por el camino antiguo de México á Veracruz, quedando á la derecha la hacienda del Rincón perteneciente á Puebla y en cuyos terrenos se encuentra la Venta del Pinar, y á la izquierda la hacienda de San Diego del Pinar que corresponde á Tlaxcala.

Continúa la línea divisoria por los linderos siguientes: lindero entre la hacienda de la Floresta y rancho de la Virgen anexo á San Die-

go Pavón perteneciente la primera á Puebla y el segundo á Tlaxcala; lindero entre la hacienda de Chapultepec y terrenos del pueblo de Nopalúcan por parte de Puebla y hacienda de San Juan Bautista Mier, por parte de Tlaxcala; punto en que concurren los límites de la hacienda de San Antonio Tamariz y terrenos del pueblo de Nopalúcan, pertenecientes á Puebla y rancho de San Pedro de la Rosa, anexo á San Juan Bautista Mier, perteneciente á Tlaxcala. Lindero entre las haciendas de Tamariz, San Isidro, la Concepción y Ojo de Agua, por parte de Puebla y el pueblo de Ixtence, hacienda de Santa Ana Ríos, la Rascona y el pueblo de Cuapiaxtla, por parte de Tlaxcala, advirtiendo que del punto en que concurren los linderos entre la Rosa, Tamariz y Nopalúcan la línea divisoria va por los linderos de San Juan Bautista Mier con Tamariz, hasta tocar los terrenos de Ixtenco. Linderos entre la hacienda de Vicencio de Puebla, y el rancho de Temacalayuca de Tlaxcala. Linderos entre las haciendas de Vicencio y Virreyes, de la Jurisdicción de Puebla y el pueblo del Carmen de la de Tlaxcala, estando perfectamente detallada la línea divisoria en los planos de ambas fincas. Linderos entre las haciendas de Virreyes y Teacalco por parte de Puebla y las de Coscomatepec y Jongo por la de Tlaxcala. Desde el punto donde termina el lindero de las fincas antes mencionadas continúa la línea divi-

soria hasta la mojonera que se encuentra sobre el camino de Huamantla á San Juan de los Llanos, siguiendo por líneas rectas á los mojones llamados Campamento del Arroyo, Encino Paralelo y Cruzitán, y los linderos hacia el Norte del rancho de San Antonio Acayucan, que pertenece á Puebla, hasta el punto en que toquen la línea señalada por Tlaxcala según los planos relativos presentados por las dos partes, y desde aquí la línea que Tlaxcala señaló sobre las cumbres y portezuelos de la sierra hasta el punto denominado Tres Cruces.

Sigue la línea entre las haciendas de Alzayanga, de Tlaxcala, y rancho de Tepetlaco perteneciente á la antigua hacienda de la Caldera, jurisdicción de Puebla, pasando por los lugares nombrados Aylite, mojonera de la Peñuela, los Amelitos, Cañada de Baranca Seca, Mesa del Campamento, hasta la mojonera del Paso de Ortiz, donde concurren los linderos de Alzayanga, Tepetlaco y rancho de la Candalaria.

De este último punto á la mojonera del rancho últimamente nombrado y terrenos de la hacienda de la Caldera, lindero entre la hacienda de la Concepción (álias la Noria) y la misma de la Caldera, estando marcada la línea por el camino que va de Terrenate á San Francisco Ixtacamaxtitlán; el camino que toca los puntos de Ixlalalanquiza. Ayo mecalco y río de ese nombre hasta el sitio donde concluyen los terre-

nos de la Noria y empiezan los de la hacienda de Tenexac, perteneciente á Tlaxcala, cuyo lugar se nombra la Capilla de la Imagen, encontrándose también allí los límites de Iztacamaxtitlán.

Continúa el lindero por la cañada de Tlatlahuicocotla hasta su confluencia con el río Xalneneque; el mismo río hasta su confluencia con el del Salto y por último, el mismo río del Salto hacia arriba hasta tocar los linderos de la hacienda de Ajuluapa, de la jurisdicción de Puebla.

Continúa la línea hasta el lugar donde termina el Distrito de Huamantla y comienza el de Tlaxco, continuando por el lindero entre el rancho del Infiernillo que es parte de la extinguida hacienda de Toluquilla, perteneciente á Tlaxcala y las de Axolotlapan ó Ajuluapan y Atexquilla, continuando por el lindero entre Tecomaluca y rancho del Convento, de la jurisdicción de Tlaxcala y las dos haciendas mencionadas de la de Puebla, pasando por la cumbre del cerro de Huilacapitzo por las cañadas de las Viznagas, plazuela de la Cebolleja, hasta tocar los manantiales del río Blanco, los manantiales de este nombre, linderos de las haciendas de Tlacotla y Atlamajac, la primera de Tlaxcala y la segunda de Puebla hasta el sitio conocido con el nombre de Portezuelos; lindero entre las mismas fincas, pasando por el llano que se conoce con el nombre de Atleopan, lindero entre

los terrenos de San Nicolás Xometla con dirección al Poniente y los de la hacienda de Atlamajac, continuando por los de esta última con la hacienda de San Juan Tlaxco, ascendiendo sobre el cerro de Hueintlitepec ó por otro nombre Huintitepec, quedando en las faldas de éste un barrio conocido con el nombre de la Gloria, que pertenece al pueblo de Tlaxco, siendo corto el tramo que pertenece á San Juan y que limita con Atlamajac.

Concluidos los terrenos de San Juan, la línea divisoria con dirección al Poniente continúa por los linderos de la hacienda de Payuca y la misma de Atlamajac hasta tocar terrenos de la de Acopilco, descendiendo del cerro de Huintitepec hasta dar á un portezuelo, marcando la línea divisoria una zanja hasta el camino real que va á Chignahuapam, quedando á la derecha los terrenos de Atlamajac y á la izquierda los de Acopilco.

Al terminar los límites entre estas dos últimas fincas continúa entre los linderos del rancho de San José Acopinalco que corresponde á Tlaxcala y los de la Rinconada, anexa á Tecoyuca que pertenece á Puebla.

Continúa entre los de esta última finca y la de Coapexco tocando el cerro conocido con los nombres de Colí ó la Peña del Rosario; sigue la línea con dirección al Poniente y al terminar los linderos de Coapexco en las faldas del cerro mencionado, continúa por los del rancho del Po-

sario perteneciente á Tlaxcala, marcándose la línea divisoria por los linderos de dicho rancho con Tecoyuca. Concluidos los linderos del Rosario continúa la línea divisoria por los linderos de la hacienda de la Concepción Mazaquiahuc, terminando en la Mojonera del León que es donde concurren los límites de Tecoyuca, perteneciente á Puebla, el Rosario y la Concepción Mazaquiahuc, correspondientes á Tlaxcala, y la finca de Huehuechoca, de la jurisdicción del Estado de Hidalgo.

Ignacio M. Escudero, diputado presidente.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.—M. R. Martínez, diputado secretario.—M. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1899.—González Cosío.—Al . . .

(Diario Oficial de 15 de Diciembre de 1899).

Diciembre 15.—Aprobación del uso hecho por el Ejecutivo de las fa-

cultades que se le concedieron por Decreto de 30 de Mayo de 1896.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que el Ejecutivo de la Unión hizo de las facultades que le fueron concedidas por decreto de 30 de Mayo de 1896, y en virtud de las cuales celebró con los Sres. S. Pearson & Son, Limited, en 2 de Abril de 1898, el contrato referente al Ferrocarril Nacional del Istmo de Tehuantepec.

I. M. Escudero, diputado presidente.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.—Lorenzo Elizaga, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del

Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Diciembre 15 de 1899.—Francisco Z. Mena.—Al . . .

(Diario Oficial de 29 de Diciembre de 1899).

Diciembre 19.—Se destinan 4.000,000 de pesos de los sobrantes de los ejercicios fiscales anteriores para obras públicas y gastos extraordinarios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1.^o De las reservas del Tesoro Federal procedentes de los sobrantes habidos en ejercicios fiscales anteriores se destinan . . . \$4.000,000.00 á las obras públicas y á los gastos extraordinarios que en seguida se enumeran:

Construcción de escuelas primarias en el Distrito Federal y para el edificio de la Secretaría del Ramo. \$1.000,000 00

Conclusión del Hospital General . . . 500,000 00
Construcción de los edificios del Instituto Médico y del Instituto Geológico 200,000 00

Para el nuevo edificio de Correos en la Capital y para los de Veracruz y Puebla 1.000,000 00

Para el cable que ha de ligar la Baja California con la Costa de Sonora. 300,000 00

Para la compra de embarcaciones de guerra y construcción de la Escuela Naval 1.000,000 00

Art. 2.^o El Ejecutivo procederá, por administración ó por contrata, á la ejecución de las obras mencionadas en el artículo anterior y efectuará los gastos indicados en el propio artículo, sujetándose en uno y otro caso, á las cantidades que en el mismo se fijan.

Art. 3.^o Mientras el Ejecutivo no hubiere invertido en los gastos enumerados en el art. 1.^o la totalidad de las cantidades respectivamente autorizadas para cada uno de ellos, se consignará anualmente en los artículos adicionales de la ley de Egresos la autorización correspondiente para que con cargo al artículo relativo se libren las órdenes de paga por la Secretaría respectiva.

Art. 4.^o Los gastos que se hagan.